



**RADICADO: 76-736-31-84-001 2021-00135-00**

Proceso: **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**

Demandante: AMPARO GÓMEZ MARÍN

Demandado: MARIO DE JESÚS JARAMILLO DUQUE

**Sevilla Valle, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).**

Se ocupa el Despacho de pronunciarse frente al memorial presentado por el nuevo abogado nombrado por la demandante en este asunto, con referencia a los siguientes aspectos:

- a) Sustitución de poder, para lo cual acompaña paz y salvo suscrito por el anterior apoderado y el poder a él conferido por la demandante.
- b) Informa fallecimiento del demandado y aporta el Registro de Defunción.
- c) Indica sobre la inscripción de medida cautelar al bien vehículo de placas WHJ-923, vendido por el demandado a través de contrato de compraventa.
- d) Allega Certificados de tradición inmuebles con Matrícula Inmobiliaria No. 382-4482 y 382-7223; de los vehículos con placas WHJ-923, SKB-953
- e) Solicita se ordene el levantamiento de la medida de constitución de patrimonio de familia que recae sobre el inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 382-4482.

#### **CONSIDERACIONES**

- a) Como quiera que la revocatoria del poder viene conforme a los lineamientos del artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a ello y reconocerá personería al nuevo abogado.
- b) En cuanto al fallecimiento del demandado, procede conforme al artículo 68 y 61 de la misma codificación, esto es conformar el litisconsorcio necesario convocando en la parte pasiva a los herederos, cónyuge, albacea o el correspondiente curador del señor MARIO DE JESUS JARAMILLO DUQUE.
- c) y d) No precisa el memorialista los alcances o pretensiones de su dicho; por lo que no hará pronunciamiento alguno.
- e) El presente trámite para DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, no es el estadio procesal adecuado ni autorizado por el legislador para el trámite de la cancelación o el levantamiento de la medida de constitución de patrimonio de familia que recae sobre el inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 382-4482; por lo que debe el memorialista atemperarse a las previsiones de la Ley 70 de 1931, artículo 21 y ss, Ley 495 de 1999 y Ley 1564 de 2012.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE Sevilla Valle,**

#### **RESUELVE:**

1. **TENER por REVOCADO** el poder conferido por la señora AMPARO GÓMEZ MARÍN al abogado JOSÉ ANÍBAL RIVERA CORREA. No hay lugar a la regulación de honorarios de que trata la citada norma en su inciso segundo, por cuanto se acompañó Paz y Salvo.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SEVILLA - VALLE**

**INTERLOCUTORIO No. - 408 -**

2. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado LUIS FELIPE ZAMBRANO HURTADO para actuar en este asunto, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

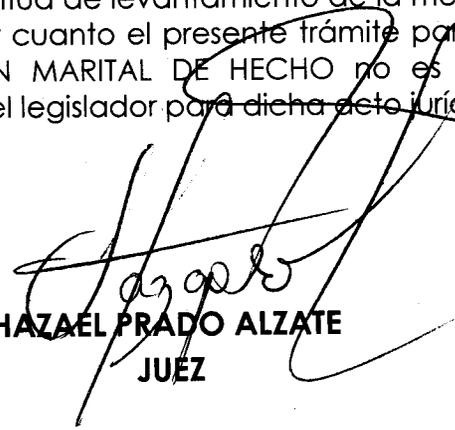
3. **VINCÚLESE en la parte pasiva** a los herederos, cónyuge, albacea o el correspondiente curador del señor MARIO DE JESUS JARAMILLO DUQUE fallecido el 23-ABR-2022, en el curso del proceso.

4. **REQUIÉRASE** a la parte demandante a fin de suministrar a la autoridad judicial competente, los canales digitales de los vinculados, y proceda a la notificación y traslado de la demanda, de conformidad conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, artículos 3 y 8 y Código General del Proceso artículo 78 numeral 5.

5. **NOTIFÍQUESE** a los vinculados de la demanda, y córraseles traslado por el mismo término de la demanda inicial, esto es VEINTE (20) DÍAS, para integrar el contradictorio.

6. **NO ACCEDER** a la solicitud de levantamiento de la medida de constitución de patrimonio de familia, por cuanto el presente trámite para DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO no es el estadio procesal adecuado ni autorizado por el legislador para dicha acto jurídico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HAZAEL PRADO ALZATE  
JUEZ**

<p><b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Sevilla Valle</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN LA PAGINA WEB DEL DESPACHO</b></p> <p>Estado N° <u>054</u> Fecha. <u>21-07-22</u></p> <p>Providencia de Fecha. <u>19-07-22</u></p> <p> <b>HERMES EMILIO REYES PADILLA Secretario</b></p>
--

<p><b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Sevilla Valle</b></p> <p><b>EJECUTORIA</b></p> <p>Hoy _____ a las 05:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° <u>054</u> quedó debidamente ejecutoriada.</p> <p>Recurso: _____</p> <p><b>HERMES EMILIO REYES PADILLA Secretario</b></p>
--